



Exp N.º 011 del 14 de febrero de 2024
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

NO - 1078

16 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0040 del 19 de febrero de 2024, se legalizó la medida de aprehensión preventiva impuesta al señor ALSIDES RAFAEL LORA PELUFFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.432.609, en el proceso de incautación realizado por la Policía Nacional, el 12 de febrero de 2024, en la carrera 4 con calle 16 barrio El Pescador, municipio de Sincelejo, por encontrarse transportando tres punto treinta y seis metros cúbicos (3.36 m³) de madera de la especie ceiba bonga (*Ceiba pentandra*) transformada en 180 tablas, sin contar el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental competente.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 6 de marzo de 2024 y retirado 13 de marzo de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 0231 del 4 de abril de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental al señor ALSIDES RAFAEL LORA PELUFFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.432.609, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *El señor ALSIDES RAFAEL LORA PELUFFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.432.609 del Carmen de Bolívar, movilizó producto forestal maderable en la cantidad de tres punto treinta y seis metros cúbicos (3.36 m³) de madera, de la especie Ceiba bonga (Ceiba pentandra), transformada en 180 tablas, el día 12 de febrero de 2024, en la carrera 4 con calle 16, barrio El Pescador del municipio de Sincelejo-Sucre, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental competente, presuntamente incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 11 de abril de 2024 y retirado 18 de abril de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 0409 del 17 de mayo de 2024, se dispuso abstenerse de abrir el periodo probatorio, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

NO - 1078

16 DIC 2025

Exp N.º 011 del 14 de febrero de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Oficio No. GS-014022-DESUC-SECAR-GUBIM-29.25 del 12 de febrero de 2024.
- Acta de incautación de especies de fauna y/o flora silvestre.
- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211986.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 4 de junio de 2024 y retirado el 12 de junio de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolución No. 0444 del 4 de julio de 2024, se declaró responsable al señor ALSIDES RAFAEL LORA PELUFFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.432.609, del cargo formulado en el Auto No. 0231 del 4 de abril de 2024, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de tres punto treinta y seis metros cúbicos (3.36 m³) de madera, de la especie ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), transformada en 180 tablas. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 002 de 2024 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Gobernación de Sucre, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, la Resolución 2064 de 2010, «Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones», en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 “Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.”

Que, de folio 44 a 45 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 1 de julio de 2025 se hizo efectiva la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 002 de 2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 011 del 14 de febrero



Exp N.º 011 del 14 de febrero de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.

NO - 1078

16 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0444 del 4 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 011 del 14 de febrero de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ALSIDES RAFAEL LORA PELUFFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.432.609, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONT
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

